



RESOLUCIÓN NÚMERO 14544 DE 2018

(octubre 8)

por la cual se establece la división en zonas electorales de algunos municipios del país.

El Registrador Nacional del Estado Civil, en uso de las atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el artículo 266 de la Constitución Política, el artículo 26 numeral 2 y 79 del Código Electoral y el artículo 25 del Decreto-ley 1010 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece como fin esencial del Estado, facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 266 de la Constitución Política estipula como función propia del Registrador Nacional del Estado Civil, dirigir y organizar el proceso electoral.

Que el artículo 25 del Decreto 1010 de 2000 dispone, además de las funciones señaladas en la Constitución y la ley, que el Registrador Nacional del Estado Civil ejerce, entre otras, la función de fijar las políticas, planes, programas y estrategias para el desarrollo de la organización y vigilancia electoral.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 79 del Código Electoral, es función de la Registraduría Nacional del Estado Civil, señalar los municipios con más de veinte mil (20.000) cédulas aptas para votar, que deben ser divididas en zonas destinadas a facilitar las inscripciones, votaciones y escrutinios.

Para dar cumplimiento al artículo 79 del Código Electoral, la Registraduría Delegada en lo Electoral en coordinación con las Direcciones de Censo y Gestión Electoral, mediante Circular número 112 del 13 julio de 2018 y 115 del 17 de julio de 2018, señaló los municipios que a la fecha cuentan con más de veinte mil cédulas aptas para sufragar, los cuales fueron:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Antioquia	Amagá
	San Pedro de Urabá
	Tarazá
Atlántico	Palmar de Varela
Bolívar	San Jacinto
Cesar	El Copey
Casanare	Villanueva
Cundinamarca	La Calera
	La Mesa
	Pacho
Guainía	Inírida
Meta	Puerto Gaitán
Norte de Santander	Tibú
Putumayo	Valle del Guamuez (La Hormiga)
Santander	Cimitarra
Sucre	Tolú

Que en la mencionada circular se establecieron los parámetros para la zonificación electoral de nuevos municipios, con el fin que el funcionario electoral correspondiente en coordinación con la Delegación Departamental, elaborarán y enviarán los proyectos de zonificación, para dividir en zonas electorales a partir de las elecciones de Autoridades Locales que se llevarán a cabo el 27 de octubre de 2019.

Que los Registradores de los municipios antes mencionados presentaron los proyectos de zonificación conforme a las directrices emitidas por el Registrador Delegado en lo Electoral, en la citada circular, los cuales fueron revisados por la Dirección de Gestión Electoral, encontrándose acorde con los lineamientos y parámetros establecidos para dividir los municipios en zonas electorales.

Que con esta decisión se facilitará a los electores el acceso, comodidad y seguridad de los puestos de votación habilitados para la ciudadanía, dando cumplimiento al objetivo final del artículo 79 del Código Electoral al facilitar la inscripción, votación y escrutinio en los nuevos municipios zonificados.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Dividir en zonas para todos los efectos electorales y de identificación, los municipios que a continuación se relacionan:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	POTENCIAL ELECTORAL
Antioquia	Amagá	22.469
	San Pedro de Urabá	26.006
	Tarazá	25.982
Atlántico	Palmar de Varela	20.914
Bolívar	San Jacinto	20.809
Cesar	El Copey	22.887
Casanare	Villanueva	21.619
Cundinamarca	La Calera	22.033
	La Mesa	24.685
	Pacho	21.122
Guainía	Inírida	21.254
Meta	Puerto Gaitán	28.254
Norte de Santander	Tibú	35.854
Putumayo	Valle del Guamuez (La Hormiga)	24.151
Santander	Cimitarra	28.283
Sucre	Tolú	23.518

Artículo 2°. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil y a los Registradores Municipales de las Circunscripciones Electorales correspondientes, para efecto de la socialización y comunicación que deba surtirse ante las autoridades, actores políticos y la ciudadanía que por su competencia deban proceder de conformidad.

Artículo 3°. Comunicar el contenido de la presente resolución a la Registraduría Delegada para el Registro Civil y la Identificación - Dirección Nacional de Identificación, para que proceda de acuerdo con sus competencias.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de su publicación.
Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de octubre de 2018.

El Registrador Nacional del Estado Civil,

Juan Carlos Galindo Vácha.

El Secretario General,

Orlando Beltrán Camacho.

(C. F.).

Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 50.741 del martes 09 de octubre del 2018 de la Imprenta Nacional (www.imprenta.gov.co)